

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con doce minutos del quince de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia SG-SA(RM)-579-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con información en formato digital, específicamente en Excel, 7 cuadros que contienen los nombres de los Juzgados y Cámaras de Segunda Instancia de toda la República, desagregados por el tipo de Juzgado y sexo, de los años 2013 al 2019.

Considerando:

I. El 9 de abril de 2019, el señor XXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 259/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “Tal cual se solicita en el archivo adjunto: Total de jueces a nivel nacional por todas las áreas del derecho, desagregado por sexo, para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019”(sic).

El 10 de abril de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/259/Radmisión/615/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/259/963/2019(2), de esa misma fecha.

II. I. En el memorando con referencia SG-SA(RM)-579-2019, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, informa entre otros aspectos que: “... No omito manifestar que la información no se detalla en el archivo que adjuntó el peticionario, si no que se entrega como la tenemos en nuestros registros, debido a que la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales no posee un sistema o plataforma informática que permita la consulta y la emisión de reportes que contenga la información requerida; es decir, una base de datos electrónica a la que se puedan aplicar filtros conforme a los aspectos solicitados, de modo que se puedan generar esa clase de reportes, si no que todo se hace de manera manual, además de la carga laboral que se tiene en este momento en dicha Sección, no obstante la información que le proporcione en este momento, cumple con los parámetros requeridos por el solicitante...” (sic).

2. Al respecto a la forma en que solicitó la información mediante archivo que adjuntó el usuario y lo informado por la Secretaria General de esta Corte en el párrafo anterior, se debe tener en cuenta el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido, el solicitante. En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

De la citada disposición, se colige que la Unidad Administrativa está obligada a remitir la información pública que administra y resguarda de la manera que tiene disponible. Así, el inciso 2° de la citada disposición establece que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, dado que la Unidad Administrativa ha señalado que envía la información en la forma que tiene disponible y se ajusta lo requerido por el ciudadano, se procede a su entrega.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al petionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al señor XXXXXX el memorando con referencia SG-SA(RM)-579-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia con información en formato digital, específicamente en Excel, 7 cuadros que contienen los nombres de los Juzgados y Cámaras de Segunda Instancia de toda la República, desagregados por el tipo de Juzgado y sexo, de los años 2013 al 2019.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Verónica Elizabeth Díaz de Cornejo

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.